



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa Grupo
VAMER SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

Nº 132 -2017-SUCAMEC

Lima, 17 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700066463 de fecha 14 de febrero de 2017, presentada por la empresa Grupo VAMER SECURITY S.A.C., el Informe Técnico N° 00124-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 115-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700066463 de fecha 14 de febrero de 2017, la empresa Grupo VAMER SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus solicitudes registradas con Nos. 201700028886 y 201700028875 de fecha 19 de enero de 2017, y 201700059641 de fecha 9 de febrero de 2017, sobre emisión de licencia inicial de uso de arma de fuego para personal de seguridad privada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: "...presenté mi solicitud sobre Emisión de Licencia de Armas, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Nueva Ley 30299 y habiendo subsanado la observación en el plazo otorgado, la cual hasta la fecha aún no ha sido tramitada por la SUCAMEC." y "...hasta la fecha no han sido tramitados [los siguientes expedientes] 201700028886, 201700028875 y 201700059641" [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00124-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, señaló que los expedientes con registro Nos. 201700028886, 201700028875 y 201700059641 fueron procesados el 14 de febrero de 2017,



concluyendo que los expedientes quejados "... fueron atendidos con el otorgamiento de las [licencias] de uso de armas de fuego y enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos días hábiles nos [remitirán] dichas licencias." [sic], con lo cual indica que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó a la administrada el estado finalizado de los mismos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que los expedientes Nos. 201700028886, 201700028875 y 201700059641 sean tramitados por la referida Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 115-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

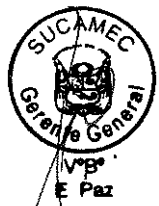
Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700066463 de fecha 14 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa Grupo VAMER SECURITY S.A.C.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz